

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. DE 2013
4346

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, contra el acto administrativo GOT 922 expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 y la Resolución CRC 4336 de 2013,

CONSIDERANDO

Que el día 14 de mayo de 2012, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en adelante **COMCEL**, a través de su apoderado Luis Eduardo Romero, radicó ante la Secretaria de Planeación de Bucaramanga una solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 8 Occidente No. 30 – 33 en la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del señor Alonso Rivero Medina.

Que a través del acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012 expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga, se negó la solicitud de viabilidad para la instalación de una antena de telecomunicaciones en el predio identificado en el párrafo precedente del presente acto administrativo.

Que dado lo anterior, el día 25 de julio de 2012 **COMCEL** a través de apoderado presentó solicitud de aclaración y adición respecto del acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012, en respuesta de lo cual la Secretaria de Planeación de Bucaramanga profirió oficio GOT 1411 del 26 de julio de 2012, en el que se indica que: *"Esta Secretaría ha recibido su solicitud referente a aclarar la respuesta al derecho de petición que se le contestara a usted mediante GOT 922 del 14 de junio de 2012, que le fuera notificado por correo el cual fue devuelto, y notificado por conducta concluyente el día 25 de julio de 2012 (...)"*.

Que posteriormente, **COMCEL** a través de su apoderado interpuso recurso de apelación el día 17 de agosto de 2012 contra el acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012 expedido por la Secretaria de Planeación de Bucaramanga. Por ello, la Secretaria de Planeación de Bucaramanga profirió oficio GOT 2019 del 10 de octubre de 2012, mediante la cual manifestó que encontró

procedente remitir el recurso de apelación interpuesto a la CRC, allegado a esta entidad bajo radicado número 201234012.

Que una vez revisados los documentos antes mencionados la CRC evidenció la necesidad de que la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, remitiera la solicitud presentada por **COMCEL** para la instalación de la antena de telecomunicaciones en el predio ubicado en la Carrera 8 Occidente No. 30 – 33 en la ciudad de Bucaramanga, solicitud formulada por esta Comisión mediante oficio de radicación interna 201350143.

En vista de que la Secretaría de Planeación de Bucaramanga no dio respuesta a la anterior solicitud, la CRC a través de comunicación número 201354198, reiteró la solicitud a la Secretaría de Planeación de Bucaramanga en el sentido de remitir la información ya solicitada.

En respuesta a las anteriores solicitudes, la Secretaría de Planeación de Bucaramanga a través de comunicación radicada en esta entidad bajo número 201332309 del 17 de julio de 2013, radicó copia del documento solicitado y que forma parte del expediente administrativo 3000-10-125.

Que en virtud del literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la entidad, la expedición de todos los actos administrativos sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

Que en virtud de lo dispuesto en el régimen de transición y vigencia¹ previsto en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y por encontrarse en curso al momento de la entrada en vigencia de dicha ley, la presente actuación administrativa se seguirá tramitando hasta su culminación, de conformidad con el régimen jurídico vigente al momento de su iniciación, esto es, por lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Que con fundamento en los anteriores hechos, esta Comisión antes de proceder a hacer un análisis de fondo respecto del recurso de apelación presentado por **COMCEL** resulta indispensable en primer lugar analizar dicho recurso frente a las normas legales que determinan los requisitos para que los mismos puedan ser admitidos.

Efectivamente, según el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (CCA), los recursos deberán reunir, los siguientes requisitos: **i)** Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; **ii)** Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley; **iii)** Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer y; **iv)** Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

De acuerdo con el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el término señalado por la misma norma para interponer el recurso de apelación es de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión objeto del recurso de apelación.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que tal y como lo afirmó la Secretaría de Planeación de Bucaramanga, **COMCEL** se notificó por conducta concluyente el día 25 de julio de 2012 del acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012, en la medida en que en el escrito presentado en esa fecha hizo referencia a dicho acto administrativo solicitando su aclaración y adición. Por su parte, el recurso de apelación fue interpuesto hasta el día 17 de agosto de 2012, esto es dieciséis (16) días hábiles después de haberse notificado por conducta concluyente del acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012.

¹ "ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este código se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Así las cosas, aparece que el escrito presentado por **COMCEL** no cumple con uno de los supuestos contenidos en la normatividad, toda vez que el plazo para presentar el recurso se encontraba vencido desde el día 2 de agosto de 2012, por lo que el mismo deberá ser rechazado por extemporáneo sin que resulte procedente hacer un análisis de fondo sobre las consideraciones expuestas por **COMCEL**.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, contra el acto administrativo GOT 922 del 14 de junio de 2012 expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente Resolución al apoderado de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, y a su representante legal, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN DE BUCARAMANGA**, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

3000-10-125

C.C. 16/08/13 Acta 884

Revisado por: Lina María Duque - Coordinadora de Solución de Conflictos *LD*
Elaborado por: Laura Isabel Pastás Saavedra - Líder proyecto

C.R.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMANDO EN JEFE
DE COMANDO EN JEFE
Bogotá, D.C., en la fecha

COORDINACIÓN
EJECUTIVA

21 Oct / 13 9:29 am :cc

presentó personalmente al Sr. Jorge Enrique

Novarete Gaiter (C) en calidad de

ciudadano, c.c. 1.032.408.052 y cédula profesional

Apoderado

se notifica al Sr. 4346 / 13

EL NOTIFICADO

[Handwritten signature]

LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

JOHNNY